

1.º Se concede a «Elaborados Metálicos, S. A.» con domicilio en La Coruña, zona industrial de La Grela, la importación con franquicia arancelaria de fermachine ordinario Thomas y fermachine de acero, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de alambres dulces comerciales (recocidos, brillantes, cobreados y galvanizados), clavazón y alambres de acero transformados de éstos, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos de alambres dulces comerciales y clavazón exportados, podrán importarse 102 kilos de fermachine ordinario Thomas. Siendo dos kilos los correspondientes a los subproductos.

Por cada 100 kilos de alambre de acero exportados podrán importarse 105 kilos de fermachine de acero. Siendo cinco kilos los correspondientes a los subproductos.

Los subproductos abonarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del día 10 de octubre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente efectuadas.

4.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Decreto 242/1962, de fecha 25 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), por el que se otorgaba a «Hijos de Mendizábal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fermachine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Derivados del Etilo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 100 toneladas de dibromo-etano para su transformación en fumigatil D. B. 8, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados del Etilo, S. A.», de Barcelona, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de dibromo-etano para su transformación en fumigatil, D. B. 8, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Guipúzcoa, 153, el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneladas de dibromo-etano para su transformación en fumigatil, D. B. 8 con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán Holanda, Inglaterra y Estados Unidos. Los de destino del fumigatil, D. B. 8 podrán ser África (Marruecos, Costa de Marfil, Liberia, Guinea), Brasil, Uruguay, Argentina, Colombia y Canarias.

Tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la aduana de Barcelona.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Barcelona, calle Guipúzcoa, 153, propiedad del solicitante.

Quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilos importados de dibromo-etano habrán de exportarse 126,33 kilos de fumigatil, D. B. 8.

Noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a la firma «Envases Metálicos Broquetas y Fernández, Sociedad Limitada», el régimen de admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Envases Metálicos Broquetas y Fernández, S. L.», establecida en Calahorra (Logroño), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en plancha, en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter lipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a la Entidad «Envases Metálicos Broquetas y Fernández, S. L.», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

Segundo.—La importación de la hojalata se verificará por la aduana de Bilbao, que tendrá el carácter de aduana matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada aduana de Bilbao y por las de Irún, Pasajes, Barcelona y Tarragona.

Tercero.—La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en calle General Gallarza, 16, Calahorra (Logroño).

Cuarto.—A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal estén previstas en las disposiciones vigentes.

Sexto.—Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.